

SECCIÓN SEXTA

Núm. 4265

AYUNTAMIENTO DE LUCENI

Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo plenario de fecha 15 de diciembre de 2021 (anuncio publicado en el BOPZ núm. 83, de 13 de abril de 2022), adquiere carácter definitivo el acuerdo de aprobación de Ordenanza fiscal reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio, por adaptación a la legislación vigente, cuyo texto se detalla:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15.1, 16.1, 20.1, 20.4.Ñ) y 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula mediante la presente Ordenanza, la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio. La Ordenanza será de aplicación en todo el término de Luceni.

Art. 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), a través del personal designado por la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, y de acuerdo con las condiciones establecidas por la misma y lo determinado en esta Ordenanza.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), que es una prestación realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio.

Siendo el objetivo de la misma la promoción de la autonomía personal en el medio, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, prevenir y evitar internamiento de personas que con el servicio puedan permanecer en el medio habitual, apoyar a unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria, favorecer el desarrollo de capacidades personales y hábitos adecuados, atender situaciones de crisis personal o familiar coyunturales, servir de medida de desahogo familiar.

Es una prestación social básica del sistema público de Servicios Sociales que constituye un conjunto de intervenciones profesionales de carácter preventivo y rehabilitador, que tienen por objeto la atención de situaciones de dependencia en el entorno del domicilio habitual, y cuya finalidad esencial es la prestación de apoyo personal, doméstico, psicosocial, educativo y técnico para facilitar a las personas usuarias la autonomía suficiente en su medio habitual de convivencia.

Art. 3. *Objetivos.*

El SAD tiene como objetivos:

—Complementar y compensar la labor de la familia cuando esta, por razones diversas, tenga dificultades para prevenir situaciones de necesidad que conlleven deterioro personal o social.

—Apoyar y desarrollar las capacidades personales para la integración en la convivencia familiar y comunitaria.

—Mantener la permanencia en el domicilio de las personas necesitadas de apoyo, evitando internamientos innecesarios.

—Facilitar la reinserción en la vida familiar y social de las personas desinstitutionalizadas.

—Rentabilizar las diferentes prestaciones, adecuando la respuesta social pública a la naturaleza e intensidad de la problemática que presente el/la beneficiario/a.

—Aportar a la familia mayores posibilidades en la oferta de Servicios Sociales preventivos y de diagnóstico desde una base domiciliaria.

Art. 4. Prestación del servicio y gestión.

Los Servicios Sociales de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro serán los competentes en el seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Asistencia a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los competentes para determinar el número de horas de servicio necesarias en cada caso.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales de la Comarca antedicha.

1. La solicitud del servicio se canalizará a través de los Servicios Sociales de la Comarca de la Ribera Alta del Ebro que determinará, de acuerdo a su propia reglamentación, la valoración que corresponda a la solicitud, la inclusión en el servicio, la dedicación y la clasificación a efectos de determinar el porcentaje de coste a soportar.

2. El pago al Ayuntamiento, por las personas beneficiarias, de las cuotas que correspondan en aplicación de lo señalado en el artículo 5, se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta señalada por los interesados.

Art. 5. Sujetos pasivos y responsables.

Son sujetos pasivos de la tasa todas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, beneficien o resulten afectadas por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

RESPONSABLES: Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 6. Cuota tributaria y tarifas.

Las cuotas del Servicio de Ayuda a Domicilio serán mensuales y se determinarán en función de las horas de prestación del servicio y su cálculo se hará en base a lo aprobado en el punto 8.1 de la Resolución de 13 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad (*Boletín Oficial del Estado* núm. 185, de 3 de agosto).

Las tarifas a satisfacer por los usuarios supondrán la repercusión sobre los mismos de una parte del coste total del servicio, excluida la aportación al mismo que en cada momento establezca la Comarca de la Ribera Alta del Ebro, con cuyo personal se realiza la prestación, y la parte que el Ayuntamiento asuma con cargo a fondos propios, al tratarse de un servicio de carácter social, en el que se considera necesario tener en cuenta el nivel de renta de las personas beneficiarias.

Para ello se utilizará, para la asignación individual de las cuotas, el mismo cálculo que los servicios Sociales utilicen para valorar y repercutir el servicio en función de los costes de cada ejercicio, con referencia al IPREM, según el siguiente cuadro:

Capacidad económica personal/ renta per cápita anual	% Aportación
—Hasta el 15% del IPREM	Exento
—Del 16 al 25 % del IPREM	5% coste/hora
—Del 26 al 50% del IPREM	10% coste/hora
—Del 51 al 75 % del IPREM	15% coste/hora
—Del 76 al 100 % del IPREM	20% coste/hora
—Del 101 al 125 % del IPREM	30% coste/hora
—Del 126 al 150 % del IPREM	40% coste/hora
—Del 151 al 175 % del IPREM	50% coste/hora
—Del 176 al 200 % del IPREM	60% coste/hora
—Del 201 al 225 % del IPREM	70% coste/hora
—Del 226 al 249 % del IPREM	80% coste/hora
—Del 250 al 275 % del IPREM	90% coste/hora
—Más del 275% del IPREM	100% coste/hora

Art. 7. *Devengo.*

La obligación de pagar esta tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICION DEROGATORIA

La presente Ordenanza deroga y sustituye íntegramente la Ordenanza fiscal por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio aprobada en 1999.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2021, y publicada provisionalmente en el BOPZ de fecha 13 de abril de 2022, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación, sin perjuicio de las adaptaciones o aplicación corregida que proceda en cumplimiento de las modificaciones que puedan producirse en la normativa que le sirve de fundamento legal, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y será de aplicación a partir de los quince días de su publicación, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa, todo ello sin olvidar lo establecido en la disposición transitoria de la presente disposición. Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas las anteriores.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer, tal y como establece el artículo 19 del TRLRHL, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Luceni, a 1 de junio de 2022. — La alcaldesa, Ana Arellano Badía.